

Sentencia: 00026 Expediente: 13-014646-0007-CO
Fecha: 07/01/2014 Hora: 02:30:00 p.m.
Emitido por: Sala Constitucional

Tipo de Sentencia: De Fondo

Redactor: Rosa María Abdelnour Granados

Clase de Asunto: Recurso de hábeas corpus



Texto de la sentencia

Exp: 13-014646-0007-CO

Res. N° 2014000026

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las catorce horas treinta minutos del siete de enero de dos mil catorce.

Recurso de hábeas corpus que se tramita en expediente número **13-014646-0007-CO**, interpuesto por **FRANCISCA LOPEZ LEFEBRE, cédula de identidad 0107410537**, mayor, contra **LA POLICÍA DE PROXIMIDAD DE LA MERCED.-**

Resultando:

1.-

Por escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 12:45 del 8 de diciembre de 2013, la recurrente interpone recurso de hábeas corpus contra la Policía de Proximidad de La Merced y manifiesta que labora para el Ministerio de Seguridad Pública como miscelánea en la Delegación de la Policía de Proximidad La Merced. Indica que el 29 de noviembre de 2013, al ser las 06:00 horas cuando se dirigía hacia su lugar de trabajo procedió a comprar varios productos agrícolas, entre ellos, 4 piñas, un rollo de culantro y un kilo de tomate, mismos que al hacer ingreso a la Delegación recurrida mostró al centinela que se encontraba de turno. Agrega que sobre tal situación fueron testigos los oficiales Julio Fallas Solano, Nicolás Reyes Reyes y Luis Fernando Castro González. Añade que durante su hora de almuerzo, aprovecho junto con otras compañeras de trabajo para realizar otras compras de víveres en el Mercado Borbón, entre las que figuraban papas, apio, lechuga y otros. Alega que al ingresar nuevamente a su jornada laboral, le mostró los paquetes que llevaba al oficial Luis Alonso Retana Cordero, oficial de turno, quien le manifestó que estaba bien. Menciona que a las 03:50 p.m. cuando se disponía a salir de su trabajo, le enseñó al oficial de apellido Reyes las bolsas que contenían las verduras que había comprado, lo anterior, conforme al protocolo respectivo. Alega que en ese momento el oficial Greivin Beita Barboza, le impidió salir y le exigió las facturas de compra de las verduras que llevaba. Ante tal situación, le indicó que había adquirido los productos en el Mercado y que no le entregaron ninguna factura. Sin embargo, el oficial Beita le manifestó que se estaba robando los artículos de la Delegación. Acusa que los oficiales Beita Barboza y Leonardo Ulloa Chacón, le impidieron salir de la Delegación, donde la mantuvieron detenida por un término de casi 3 horas, lapso en el que le hicieron una serie de preguntas a otros oficiales, quienes incluso atestiguaron a favor de la recurrente, aspecto que no fue tomado en consideración por los señores Beita y Ulloa. Añade que incluso el oficial Ulloa Chacón le manifestó que iba a llamar al medio de comunicación denominado Extra TV 42 para que la filmaran mientras estaba detenida, acto que estima denigrante y en claro abuso de poder. Sostiene que se le mantuvo detenida en forma arbitraria y sin justificación alguna por un período de casi 3 horas.

Estima que lo anterior constituye una lesión a sus derechos fundamentales, por lo que pide que se acoja el recurso.

2.- Informa bajo juramento Nelson Barquero Pérez, en su calidad de Jefe de la Delegación de La Merced, que asumió como jefe de puesto de dicha unidad policial el 16 de diciembre de 2013, y según le indicó el anterior jefe de puesto, él remitió los informes realizados por los oficiales involucrados en la situación denunciada por la recurrente a la Inspección General de la Fuerza Pública, por medio del oficio número 0968-OPDC2-2013. Lo anterior, con el fin de que se realizaran las investigaciones del caso. Agrega que remite las pruebas que estima pertinentes.

3.- Por resolución de las 15:44 del 17 de diciembre de 2013, la Magistrada Instructora del presente asunto solicitó al Jefe de la Delegación Merced que indicara las razones específicas por las que fue detenida la amparada, así como si ésta había sido puesta a las órdenes de alguna autoridad judicial.

4.- Informa bajo juramento Nelson Barquero Pérez, en su calidad de Jefe de la Delegación de La Merced, que los hechos a los que hace alusión la recurrente se dieron el 29 de noviembre de 2013. Indica que en ese momento la amparada fue detenida, no esposada, con el fin de verificar si los productos que estaba sacando de la Delegación, eran o no de su pertenencia. Lo anterior, por cuanto existía duda pues la accionante no presentó las facturas correspondientes cuando se le requirió. Agrega que no consta que la amparada hubiera sido puesta a la orden de alguna autoridad judicial.

5.- En los procedimientos seguidos se ha observado las prescripciones legales.

Redacta la Magistrada **Abdelnour Granados**; y,

Considerando:

I.- Hechos probados. De importancia para la decisión de este asunto, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos, sea porque así han sido acreditados o bien porque el recurrido haya omitido referirse a ellos según lo prevenido en el auto inicial:

- El 29 de noviembre de 2013, cuando se disponía a salir de su trabajo en la Delegación de la Fuerza Pública de La Merced, la amparada fue retenida mientras se verificaba la procedencia de una verdura que pretendía sacar de dicho lugar. (Informe y prueba aportada a los autos).

II.- Hechos no probados. Ninguno de relevancia para la resolución de este recurso.

III.- Sobre el fondo. En el caso en estudio, la recurrente acusa lesión a sus derechos fundamentales, por cuanto el 29 de noviembre de 2013 fue detenida durante 2 horas en la Delegación de la Fuerza Pública de La Merced, sin razón alguna. Ahora bien, luego de analizar los elementos aportados a los autos, la Sala considera que en el presente asunto no existe lesión a los derechos de la amparada, ya que su retención en su lugar de trabajo, tenía como fin verificar que no se estuviera ante la comisión de un eventual ilícito por la sustracción de alimentos de la delegación mencionada, lo que a criterio de esta Sala no resulta ilegítimo, ya que obedece al ejercicio de las funciones de la Fuerza Pública. En todo caso, y sin demérito de lo anterior, conviene indicar a la accionante que si estima que se pudo generar algún tipo de responsabilidad disciplinaria por las acciones que se dieron en la fecha antes citada, lo procedente es que plantee las denuncias del caso ante las instancias correspondientes, con el fin de que se resuelva ahí lo que corresponda. Así, en atención a lo expuesto, el recurso debe desestimarse.

Por tanto:

Se declara sin lugar el recurso.

Es copia fiel del original - Tomado del Sistema Costarricense de Información Jurídica el : 22/3/2016 01:27:42 p.m.